



## **PROHIBICIÓN TENENCIA DE DETERMINADOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS**

El artículo 3 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone la prohibición de la tenencia de animales salvajes peligrosos excepto en los lugares que autorice la Junta de Andalucía.

En concreto tienen la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

- a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
- b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
- c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

**Actualizado: 13/7/2021**